



RESOLUCION No. 240-26-201529 de 01/07/2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A:

YUDIER RICARDO OROZCO - JUAN CARLOS RIVERA CASTRO
Contrato No. 17100317

El Jefe del Departamento de Atención a Usuarios de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, GASCARIBE, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la interventoría de operaciones de la Empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, practicó una visita el día **12 DE MARZO DE 2026**, en el inmueble ubicado en la **CARRERA 2E NO. 7 - 4 APTO 1 DE ARACATA - MAGDALENA**, en presencia del usuario y/o suscriptor del servicio del gas natural.

SEGUNDO: Que en la visita antes mencionada, como consta en el correspondiente informe técnico, se detectó lo siguiente: **"En visita de verificación al predio se encontró un medidor instalado diferente al de la orden en visita anterior 06/11/2025 se encontró medidor con indicios de manipulación sellos instalo medidor G-4 serial K-5310738-25 el día de hoy se evidencia medidor instalado en el predio U-1328445-2010 con lectura 3344 se verifica la serie encontrada y aparece en estado chatarra retirado por esta razón se procede a suspender en acometida por conexión directa anomalía medidor no corresponde funciona comidas rápida"**. Este servicio es prestado bajo la modalidad de **COMERCIAL**.

TERCERO: Que al señor **YUDIER RICARDO OROZCO**, presentó una comunicación recibida en nuestras oficinas el día 08 de mayo de 2026, radicado interno No WEB 26-007569, mediante la cual manifestó inconformidad por el estado de suspensión en el que se encontraba el servicio de gas natural instalado en el inmueble ubicado en la **CARRERA 2E NO. 7 - 4 APTO 1 DE ARACATA - MAGDALENA**.

CUARTO: Que GASCARIBE S.A. E.S.P., a través de la comunicación N° **26-240-125696 del 29 de mayo de 2026**, dio respuesta al derecho de petición antes indicado, dentro del término legalmente establecido en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la Empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, en la cual se concedieron los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, **únicamente por el acto de suspensión del servicio de fecha 12 de marzo de 2026.**



RESOLUCION No. 240-26-201529 de 01/07/2026

QUINTO: Que los señores **YUDIER RICARDO OROZCO y JUAN CARLOS RIVERA CASTRO** presentaron Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el día **09 DE JUNIO DE 2026**, dentro del término legalmente establecido, radicado bajo el número interno N° **WEB 26-009359**, el cual, se resolverá dentro de la presente Resolución.

ANÁLISIS

PRIMERO: Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 145 señala textualmente: **"control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar se estado"**

TERCERO: Que GASCARIBE S.A. E.S.P., el día **12 DE MARZO DE 2026** se realizó visita técnica a las instalaciones externas relacionadas con la prestación del servicio de gas natural al mencionado inmueble y circundantes al mismo. En dicha revisión se detectó lo siguiente: **"En visita de verificación al predio se encontró un medidor instalado diferente al de la orden en visita anterior 06/11/2025 se encontró medidor con indicios de manipulación sellos instalo medidor G-4 serial K-5310738-25 el día de hoy se evidencia medidor instalado en el predio U-1328445-2010 con lectura 3344 se verifica la serie encontrada y aparece en estado chatarra retirado por esta razón se procede a suspender en acometida por conexión directa anomalía medidor no corresponde funciona comidas rápida"**. Razón por la cual procedieron a levantar un acta de la cual, la persona que atendió se negó a firmar, sin embargo, recibió una copia de la misma.

CUARTO: Por lo anterior y debido a las anomalías presentadas en el mencionado servicio, GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a **suspender por seguridad** desde la acometida el mencionado servicio, de acuerdo con lo estipulado en el título I, y en el artículo 29, Literal B, Numeral 8 y 9; y, Literal C, Numeral 5, 9, 14 y 19 del contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que rige la relación entre GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y los usuarios, esto, **con el fin de garantizar las condiciones de seguridad** del inmueble y de sus habitantes. Los cuales transcribimos a continuación:

"SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR SEGURIDAD. Interrupción temporal del servicio por riesgo a la vida y bienes generado a la comunidad y al usuario producto del hallazgo de conexiones irregulares, no autorizadas ni realizadas por LA EMPRESA".

"29.- La suspensión o corte no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de LA EMPRESA y, podrá efectuarse en los siguientes casos:



RESOLUCION No. 240-26-201529 de 01/07/2026

(...)

B.) SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO: LA EMPRESA podrá suspender el servicio o alguna de las actividades individuales necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas natural, sin que se considere omisión o falla en la prestación del servicio o de alguna de las actividades individuales necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas natural, en los siguientes casos:

(...)

8.- Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger los sistemas de distribución, producción y transporte de gas natural.

9.- Cuando a juicio de LA EMPRESA, las instalaciones, redes, medidores y acometidas no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura.

(...)

C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos:

(...)

5.- Por realizar modificaciones en las instalaciones o hacer conexiones externas sin autorización previa de LA EMPRESA.

(...)

9.- Por manipulación por parte de personas ajenas a LA EMPRESA de las instalaciones y redes de gas natural.

(...)

14.- Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de gas domiciliario a otro inmueble o usuario, distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

(...)

19.- En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.

(...)"

QUINTO: Con lo anterior, queda claro que la suspensión no se realizó por mora en el pago de la facturación del servicio, sino por incumplir con el contrato de condiciones uniformes firmado por el usuario con la empresa.

DÉCIMO: Por tanto, GASCARIBE S.A. E.S.P, se permite reiterar que, actualmente el servicio de gas natural del inmueble en mención se encuentra suspendido por seguridad, no obstante, resulta importante precisar que, una vez se restablezcan las condiciones para que se pueda garantizar la prestación del servicio con eficiencia y bajo condiciones de seguridad, GASCARIBE S.A. E.S.P. reconectará el servicio de gas natural de conformidad con lo indicado en el parágrafo sexto del reseñado artículo, que dispone lo siguiente:

"PARÁGRAFO SEXTO. Para que LA EMPRESA pueda restablecer el servicio, el suscriptor o usuario deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y pagar todos los gastos de reconexión en que incurra LA EMPRESA".

DÉCIMO PRIMERO: Respecto a lo expresado en el escrito de recursos, relativo a la actuación iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-25-300734 DE 22 DE**



RESOLUCION No. 240-26-201529 de 01/07/2026

DICIEMBRE DE 2025 y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200341 DE 10 DE FEBRERO DE 2026**, nos permitimos informar que, teniendo en cuenta que, mediante la comunicación N° **26-240-125696 del 29 de mayo de 2026**, se concedieron los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, **únicamente por el acto de suspensión del servicio de fecha 12 de marzo de 2026**, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P. pronunciarse respecto las reclamaciones ajenas a la suspensión del servicio realizada el día 12 de marzo de 2026.

DÉCIMO SEGUNDO: Sumado a lo anterior, cabe señalar que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ha garantizado íntegramente al suscriptor del servicio, propietarios y/o usuarios, su derecho a la defensa, permitiendo la presentación de escrito de petición o reclamación, la solicitud de pruebas, desvirtuando cualquier abuso de la posición dominante, por cuanto se surtieron en debida forma todas las instancias comprendidas dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Contrato de Condiciones Uniformes, brindándoles al suscriptor, propietarios y/o usuarios del servicio, un **DEBIDO PROCESO** y el uso del **DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA**. Por lo anteriormente mencionado, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por todo lo anteriormente expuesto, GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la **comunicación N° 26-240-125696 del 29 de mayo de 2026**, mediante la cual, GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS dio respuesta al reclamo presentado, el día 08 de mayo de 2026, radicado interno No WEB 26-007569, por el señor **YUDIER RICARDO OROZCO**, suscriptor y/o usuario del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 2E NO. 7 - 4 APTO 1 DE ARACATA - MAGDALENA**, relativa a la visita técnica y suspensión del servicio de gas natural realizada el día 12 DE MARZO DE 2026.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impetrado por el señor **YUDIER RICARDO OROZCO**, suscriptor y/o usuario del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 2E NO. 7 - 4 APTO 1 DE ARACATA - MAGDALENA**, y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos

Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025

FT-01-PD-A-22



RESOLUCION No. 240-26-201529 de 01/07/2026

Dado en Barranquilla al primer (01) día del mes de julio de 2025.

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario.

JUADAZ/73
241980829

NOTIFICACION PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			